

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 515 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 04 AGO. 2015

VISTOS:

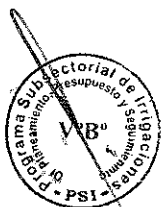
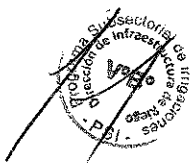
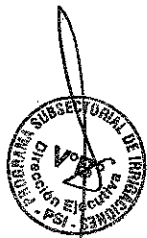
El Memorando N° 3466-2015-MINAGRI-PSI-DIR y el Informe Técnico N° 014-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 17 de julio de 2015, mediante los cuales la Dirección de Infraestructura de Riego, presenta requerimiento para la contratación del "Servicio de Descolmatación LAMOLM 001, según Fichas Técnicas Reforzadas 006, 007 y 008"; así como el Informe N° 084-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 03 de agosto de 2015, de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el cual opina se apruebe la exoneración del Concurso Público para la contratación del referido servicio por situación que supone grave peligro y el Informe Legal N° 0545-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante el PSI, es la Unidad Ejecutora N° 006 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, que en función a su norma de creación desarrolla actividades en el marco del Programa de Riego Tecnificado y en mérito a compromisos internacionales; asimismo, ejecuta las actividades que le encarga el Sector Agricultura en materia de riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Memorando N° 3466-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 014-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 17 de julio de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego expresa la imperiosa necesidad de contratar con suma urgencia el "Servicio de Descolmatación LAMOLM 001, según Fichas Técnicas Reforzadas 006, 007 y 008", conformado por las actividades de "Descolmatación y Encauzamiento río Olmos, sector Miraflores, El Médano", "Descolmatación y



Encauzamiento río Olmos, sector El Palmo, Nueva Esperanza” y “Descolmatación y Encauzamiento río Olmos, sector La Juliana”, ubicados en el Distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, como consecuencia de los siguientes hechos: *i) Las precipitaciones producidas en el ámbito del departamento de Piura, provincia de Huancabamba (origen del río Olmos) y en el distrito de Olmos, durante los meses de febrero y marzo del 2015, aunado a las precipitaciones de años anteriores, ha dado lugar que se siga incrementando los niveles de erosión y colmatación en el cauce del río Olmos (sector Miraflores, El Palmo y La Juliana), debido a la erosión del suelo que se produce en la cuenca alta lo que conlleva que en la parte baja de la cuenca se incremente considerablemente la acumulación de sedimentos, formando meandros con bancos de arena, limo y cantos rodados que son depositados a lo largo del cauce del río Olmos, no estando éste apto para soportar un incremento de caudal en la próxima temporada de lluvias, lo que evidencia un grave peligro de desborde e inundaciones lo cual afectaría directamente a las áreas agrícolas e infraestructura de riego; siendo necesario con suma urgencia realizar la actividad de descolmatación del cauce mediante la limpieza y el arrimado del material, para reducir el riesgo de desborde y procurar obtener un mejor acondicionamiento del cauce; ii) Con la ejecución de las mencionadas actividades se pretende prevenir y reducir el riesgo ante un inminente desastre natural (inundación) en las zonas mencionadas anteriormente, toda vez que los pronósticos climáticos de SENAMHI y del Comité ENFEN pronostican un Fenómeno El Niño 2015-2016 (...), remitiéndose a los Comunicados N° 06, 07, 08, 09, 10 y 11-2015 del Comité ENFEN y a los Boletines Informativos “Monitoreo del Fenómeno de El Niño/La Niña” (marzo a junio de 2015) y al Boletín Climático Nacional (Abril 2015), emitidos por el SENAMHI que informan sobre la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno El Niño, lo que incidirá en afectar aún más las condiciones climáticas y el alto riesgo de la zona donde se prestará el servicio materia del requerimiento”;*

Que, en relación a la “situación que supone grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico de manera inminente”, la Dirección de Infraestructura de Riego ha identificado como el hecho generador de un potencial acontecimiento catastrófico a la colmatación que actualmente presenta el río Olmos; lo cual le permite concluir lo siguiente: *i) La Autoridad Nacional de Agua ha identificado puntos críticos en el distrito de Olmos donde evidencia el riesgo inminente y potencial desborde de las aguas que discurren por el río Olmos, de presentarse un incremento del caudal en la próxima temporada de lluvias, debido a que en estas zonas desemboca todo el material que transporta el río Olmos y no existe un cauce definido lo cual se acrecentaría más aún con la presencia del Fenómeno El Niño inundando zonas de cultivo generando de esta manera pérdidas económicas, daños materiales e inclusive afectando a los agricultores del distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque; ii) La situación descrita evidencia el alto riesgo al que se encuentran expuestas la infraestructura de riego y áreas agrícolas, por el potencial desborde de las aguas que se prevé discurrirán en la temporada de lluvias en la zona identificada por la Autoridad Nacional del Agua, sumado más aún a la posible presencia del Fenómeno El Niño”; iii) La situación descrita nos permite suponer que de producirse un incremento de caudal en la próxima temporada de lluvias, el cauce del río Olmos, no tendría las condiciones hidráulicas suficientes (cauce colmatado) para evacuar el excedente de agua, evidenciándose el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico que afecte la infraestructura de riego y las áreas agrícolas, que ha sido estimada en 145 familias y 230 Hectáreas de cultivo;*

Que, respecto a la inminencia con la que podría ocurrir el evento catastrófico en el Informe Técnico N° 014-2015-MINAGRI-PSI-DIR se recomienda que **“Frente a los hechos descritos la Dirección de Infraestructura de Riego, propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a la fichas técnicas que han sido priorizadas y proporcionadas por la**



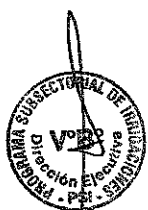
Resolución Directoral N° 515 -2015-MINAGRI-PSI

- 2 -




Autoridad Nacional del Agua, las cuales han sido reforzadas por el PSI, que permitan afrontar un inminente perjuicio a los campos de cultivo y a la infraestructura de riego ubicada en la provincia de Lambayeque, distrito de Olmos a consecuencia de una inundación”;

Que, como sustento para acreditar sus afirmaciones, la Dirección de Infraestructura y Riego incluye en el comentado Informe Técnico un panel fotográfico de las visitas de campo que ha realizado y para acreditar la priorización de las zonas a intervenir, adjunta las Fichas Técnicas N° 01, 02 y 05 emitidas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, que corresponden al requerimiento del área usuaria, las cuales han sido reforzadas por el PSI mediante las Fichas Técnicas Reforzadas N° 06, 07 y 08; así como el “Acta de Acuerdos – Actividades de Prevención 2015 – 2016 – Departamento de Lambayeque” del 09 de junio de 2015 suscrita, entre otros, por representantes del Gobierno Regional Lambayeque, Defensa Civil, la Junta de Usuarios La Leche, Junta de Usuarios Motupe, Junta de Usuarios Olmos, Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, Junta de Usuarios Zaña, Administración Local del Agua (ALA) Motupe, Olmos, La Leche, ALA Chancay Lambayeque y ALA Zaña y del PSI; cuyo Acuerdo 1 señala “(...) se priorizó los trabajos en los puntos críticos con riesgo a inundación identificados en la programación, conforme se detalla en el Cuadro N° 01 que forma parte de la presente acta”, cuadro denominado “Proyecto: Plan de Prevención 2015 ante posibles inundaciones”, en cuyos numerales 14, 15 y 18 se describen los servicios que integran la actividad materia de requerimiento del área usuaria;

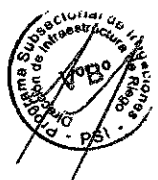
Que, complementariamente, debe considerarse que los hechos informados por el área usuaria, también han sido advertidos entre otros por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, cuya opinión favorable ameritó la emisión del **Decreto Supremo N° 045-2015-PCM**, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, **mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015 - 2016 y posible ocurrencia del fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN INMEDIATAS Y NECESARIAS DE REDUCCIÓN DEL MUY ALTO RIESGO EXISTENTE Y DE REHABILITACIÓN QUE CORRESPONDAN**, en cuyo Anexo N° 01 se detallan los



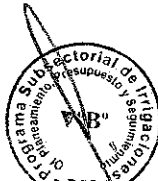
Distritos y Provincias expuestos a peligro inminente, entre los cuales se encuentra el distrito en el que se desarrollará la actividad materia del requerimiento;



Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante Informe N° 084-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 03 de agosto de 2015, luego del análisis de los hechos expuestos en el Informe Técnico N° 014-2015-MINAGRI-PSI del área técnica (DIR) y del análisis de la normativa de Contrataciones del Estado expresa que: **i) Los hechos informados por la Dirección de Infraestructura de Riego determinan una situación que supone el grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ocasionado por la naturaleza, ii) Se determinó un valor referencial de S/.3'638,246.82, por lo que correspondería convocar un proceso de selección por Concurso Público, lo que en virtud a lo establecido en el Art. 135° del RLCE y a lo sustentado mediante Informe Técnico N° 014-2015-MINAGRI-PSI de la Dirección de Infraestructura de Riego, se exonerará el proceso de selección debiendo desarrollarse los actos preparatorios y la ejecución contractual, motivo por los cuales esta oficina opina por atender dicho requerimiento mediante un proceso de exoneración por "situación de emergencia"; iii) Mediante la Resolución Administrativa respectiva se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del PSI, incluyendo el servicio requerido por el área usuaria; iv) Mediante el Certificado de Crédito Presupuestario respectivo se otorga la disponibilidad presupuestal iv) Resulta aplicable la exoneración por situación de Emergencia, indicada en el inciso b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual solicito a su despacho la expedición del resolutivo correspondiente de aprobación de dicho procedimiento, a fin de realizar los trámites pertinentes de contratación del "Servicio de Descolmación LAMOLM 001, según Fichas Técnicas Reforzadas 006, 007 y 008", por situación que supone grave peligro**;



Que, el artículo 128° del RLCE autoriza a "(...) contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)", verificándose que en relación a ello la Dirección de Infraestructura de Riego en su Informe Técnico N° 014-2015-MINAGRI-PSI concluye que "La actividad mínima necesaria para reducir el riesgo por inundación es realizar la limpieza y arrimado y eliminación del material sedimentado en el río Olmos, en los sectores de Miraflores, Médano, El Palmo, Nueva Esperanza, y La Juliana, cuya zona de intervención está en función a una identificación y priorización realizada por la Autoridad Nacional del Agua (...)", servicio que considera permitirá afrontar los hechos que le permiten suponer el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico;



Que, el requerimiento del área usuaria, valorado por la misma como acciones mínimas necesarias para afrontar la situación de alto riesgo informada, ha ameritado que además recomiende que "(...) una vez culminadas las actividades requeridas como acciones inmediatas para revertir la situación de muy alto riesgo detectado en el presente informe, y en tanto las condiciones climatológicas lo permitan, se evalúe la necesidad de ejecutar acciones permanentes, tales como medidas estructurales y no estructurales, dado que estos requieren periodos mayores de ejecución para definir el cauce de las quebradas mediante obras definitivas", por lo cual se advierte la necesidad del área usuaria de evaluar la ejecución de acciones posteriores de carácter definitivo;

Que, mediante Informe Legal N° 545-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 04 de agosto de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 3466-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 014-2015-MINAGRI-PSI-DIR; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 084-2015-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la propuesta de exoneración del proceso de selección por situación de emergencia para la contratación del servicio materia del requerimiento del área usuaria,



Resolución Directoral N° 515 -2015-MINAGRI-PSI

- 3 -

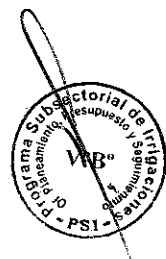
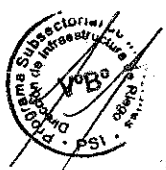
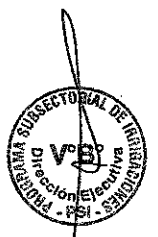
cumple con el marco normativo vigente, cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación exonerada;

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula el procedimiento para las contrataciones exoneradas y señala que la aprobación de una exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Que, de manera específica la norma permite que las contrataciones exoneradas por causal de situación emergencia puedan ser aprobadas en vía de regularización dentro del plazo máximo establecido en el artículo 128° del Reglamento que señala: *“Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado artículo 133°. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables”*, aspectos que deberá tener en cuenta la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, la causal por situación de emergencia justifica la contratación de lo estrictamente necesario para atender las consecuencias directas del evento producido, por lo cual una vez realizada dicha contratación, la Entidad, a través del área usuaria, debe evaluar *“la ejecución de las actividades permanentes”* aludidas en sus recomendaciones, para atender las necesidades que no estén directamente relacionadas con la situación que sustentó la exoneración, actuación para la cual el área usuaria formulará el requerimiento respectivo;

Que, las apreciaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego como área usuaria, de la Oficina de Administración y Finanzas como órgano encargado de las contrataciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





De conformidad, con lo dispuesto del artículo 20° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y los artículos 128°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, D.S. N° 116-2013-EF, D.S. N° 080-2014-EF y D.S. N° 261-2014-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección Concurso Público para la contratación del "Servicio de Descolmatación LAMOLM 001, según Fichas Técnicas Reforzadas 006, 007 y 008", por un monto total de S/. 3'638,246.82 (Tres Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Seis y 82/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo Segundo.- La contratación objeto de la exoneración que se aprueba en la presente Resolución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, comunique el contenido de la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en el SEACE.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planificación Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo